



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 20201-00724-00
Asunto	Se requiere constancia efectiva, so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora la diligencia para la notificación personal electrónica remitida a la demandada LUISA FERNANDA GARCIA ECHEVERRI, con resultado “notificado”.

No obstante, a pesar del resultado positivo que tuvo la notificación realizada a la demandada, la parte actora deberá allegar otro sistema de recepción que indique la fecha en que fue efectiva la notificación personal que se le ha realizado a la demandada, en tanto que el sistema de notificación Adobe Acrobat Reader se limita a indicar que el remitente se encuentra notificado, sin señalar fecha alguna en la que éste accedió al mensaje.

Lo anterior, deberá realizarlo de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, la sentencia C-420 de 2020¹ y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, pues al desconocerse la fecha de acceso al

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (énfasis del Juzgado; Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales. C-420 de 2020).

mensaje, se desconoce el momento a partir del cual deberá tenerse como notificado de la providencia librada en su contra.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c525cfcc085de1a6bc25cf4912ce32a2a2362481c3e84c2ae7ac5ce082d9b593**
Documento generado en 02/09/2021 12:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**